

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de febrero de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclarar a que ciudad o municipio corresponde el domicilio de los niños **SARAH GABRIELA URREGO CRUZADO, SEBASTIÁN ALEJANDRO URREGO CRUZADO** y **SOPHIA JULIANA URREGO CRUZADO**, en favor de quienes se inicia la presente acción por solicitud de su progenitora **YESENIA CRUZADO PALLARES**, esto como quiera que en el acápite de pretensiones se indica que el domicilio de los alimentarios corresponde al municipio de Soacha – Cundinamarca y en el acápite de cuantía y competencia se señala que el domicilio corresponde a la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. _____
, a la hora de las 8:00 a.m. 13
02 FEBRERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872a7db75e66c8456bb590cb848247ce22ce8f4153b172cf836745ab07025592

Documento generado en 01/02/2021 06:54:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>